



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 1987

Número 52

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 11 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convoca el certamen de cine y video sobre recursos turísticos de la Región de Murcia, 1987. 839

Orden de 11 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen los premios «Turismo de la Región de Murcia, 1987» para trabajos de comunicación social. 840

##### CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 13 de febrero de 1987, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Asistencia Sanitaria. 840

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Gesval Seguridad, S A 841

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 1/87 850

Distrito de Totana Juicio de faltas número 67/85. 850

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1 195/82. 850

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.801/82. 851

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 2 477/85. 851

Primera Instancia número Dos de Murcia Autos número 1 000/83 852

Distrito número Cuatro de Murcia. Autos número 175/85 852

Primera Instancia número Seis de Alicante. Autos numero 520/85 852

## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

TOTANA. Lista de admitidos para una plaza de la Policía Municipal	853
MURCIA Anuncio de concurso de construcción y posterior gestión de un aparcamiento subterráneo.	853
MURCIA Proyecto de construcción de 38 viviendas, locales y garajes de P.O. en Patíño.	853
MURCIA Proyecto de construcción de 23 viviendas, locales y garajes de P.O. en Javalí Nuevo.	853
LORCA Modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales.	854

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Industria,  
Comercio y Turismo

**1410 ORDEN de 11 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convoca el certamen de cine y video sobre recursos turísticos de la Región de Murcia, 1987.**

Ilmo. Sr.:

La difusión de la imagen turística de la Región es objetivo prioritario de la actividad promotora de esta Consejería. De otra parte, las técnicas de cine y video suponen un medio ideal para acercar la realidad regional a colectivos diversos que puede ser de gran interés para el sector turístico.

Para estimular la creación artística dirigida a este fin y para procurar la creación de un fondo de obras para su utilización en las diversas campañas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero: Se convoca el Certamen de Cine y Video sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia, 1987, que se regulará por las siguientes

### B A S E S

Primera: Podrán solicitar su participación en este «Certamen de Cine y Video sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia» todas las producciones que traten sobre la utilización, riqueza, promoción, etc., de los recursos turísticos de la Región que hayan sido difundidos en medios nacionales o internacionales o salas de proyección de cualquier ámbito.

Segunda: El plazo de inscripción será de 1 de abril al 30 de septiembre de 1987. Se formalizará mediante la cumplimentación de un boletín y su entrega junto con el material correspondiente a la Dirección Regional de Comercio y Turismo, calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.º, Murcia, D.P. 30001.

Tercera: Las películas y videos deberán entregarse totalmente identificadas y embaladas, con una etiqueta donde se indique:

—Título de la obra.

—Nombre y apellidos o razón social, domicilio y teléfono del productor. Nombre y apellidos del realizador.

—Formato, sistema, metraje, duración y número de bobinas.

—Lugar, medio y fecha en que han sido difundidos.

Únicamente podrán concursar películas inéditas de formato 8 mm., súper 8 y 16 mm. y videos de 3/4" (Umatic) y 1/2 (Beta o VHS).

En cualquier caso, la duración máxima de las producciones será de 15 minutos y únicamente se admitirán a concurso aquellas obras que se presenten en perfecto estado de producción y visado.

Cuarta: El «Certamen de Cine y Video sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia», se celebrará durante el mes de noviembre de 1987, si el número de obras presentadas así lo aconsejara.

Quinta: En su caso, un Comité de Selección, formado por representantes de la Administración Regional y Organismos y Entidades relacionadas con el sector en la Región, seleccionarán las producciones que accederán al concurso y se exhibirán en el Certamen.

Sexta: Se establecen los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.

Premio especial, patrocinado por el Consejo Asesor Regional de Turismo:

«A la mejor imagen» de promoción de la denominada «Costa Cálida», dotado con 300.000 pesetas.

Séptima: El Jurado estará formado por:

Presidente: El Director Regional de Comercio y Turismo.

Vocales: Cinco vocales, nombrados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, entre profesionales de medios audiovisuales y especialistas en turismo.

El Secretario General Técnico de la Consejería, que actuará de Secretario del Jurado.

Octava: El Jurado podrá declarar alguno de los premios desierto, en cuyo caso, si lo estima conveniente, el importe de los mismos podrá recaer en los apartados que estime más adecuados o acumular su importe a otro premio. Asimismo, podrá dividir un premio entre varias producciones o conceder más de un premio a una sola producción.

Novena: El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Décima: La organización del Certamen garantiza a los concursantes que las obras inscritas no serán copiadas ni difundidas, salvo autorización expresa de las personas que ostenten los correspondientes derechos. No obstante, las obras seleccionadas podrán ser usadas para la difusión del Certamen.

Undécima: Los gastos de transporte del material que se presente a concurso correrán a cargo de los respectivos solicitantes, y la organización no se responsabiliza de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse debido a defectos de embalaje o transporte.

Duodécima: La Consejería de Industria, Comercio y Turismo se reserva el derecho al tiraje de cinco copias de la película o videos que resulten premiados para su difusión institucional.

Decimotercera:

La participación en el certamen supone la total conformidad y aceptación de las presentes bases. La organización del Certamen podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en ellas.

Decimocuarta: Las obras serán devueltas una vez finalizado el Certamen, salvo aquellas que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo decida su adquisición, difusión o cualquier derecho, de conformidad con su propietario.

Segundo: Por esa Dirección Regional de Comercio y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para llevar a efecto lo acordado.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. Director Regional de Comercio y Turismo.

**1411 ORDEN de 11 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen los premios «Turismo de la Región de Murcia, 1987» para trabajos de comunicación social.**

Ilmo. Sr.:

El interés cultural, social y económico del turismo para nuestra Región y la importancia que debe concederse a la imagen pública que transmiten los Medios de Comunicación Social han inducido a esta Consejería a convocar nuevamente unos premios que sirvan de reconocimiento y estímulo de la labor de aquéllos y potencien el conocimiento de nuestros recursos turísticos.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º**

Se convocan los premios «Turismo de la Región de Murcia, 1987», para trabajos de comunicación social, en las siguientes modalidades y cuantías:

- a) Premio para trabajos difundidos en Medios de Comunicación Social de ámbito nacional, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.
- b) Premio para trabajos difundidos en Medios de Comunicación Social de ámbito internacional, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.
- c) Premio para trabajos realizados con técnicas audiovisuales difundidos en medios tanto nacionales como internacionales con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.

La convocatoria, desarrollo y concesión de los premios se efectuará con arreglo a las siguientes:

**B A S E S**

Primera: Podrán optar a los premios «Turismo de la Región de Murcia, 1987», todos los trabajos firmados que traten cualquier aspecto que incida positivamente sobre la promoción, conocimiento y potenciación de los recursos turísticos de la Región de Murcia y que hayan sido difundidos en Medios de Comunicación Social de carácter nacional e internacional.

Segunda: Los trabajos deberán haber sido difundidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1987 y la extensión mínima no deba ser inferior a una columna de publicación si fuese diario; una página para publicaciones de periodicidad superior y de cinco minutos si se tratase de emisión radiofónica, televisiva o cinematográfica.

Tercera: Para concursar, los trabajos deberán ser presentados por el autor o persona debidamente autorizada, en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (Avda. Teniente Flomesta, s/n., Murcia-España), antes del 15 de noviembre de 1987. También podrán ser remitidos por correo certificado antes de la fecha indicada.

A la petición para concursar se acompañarán dos ejemplares de la publicación, de las cintas grabadas o material audiovisual elaborado.

• Cuarta: El Jurado Calificador para los distintos premios será nombrado por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo a propuesta del Director Regional de Comercio y Turismo y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Director Regional de Comercio y Turismo.
- b) Dos representantes del mundo artístico-literario y turístico.
- c) El Presidente de la Asociación de la Prensa de Murcia o miembro de la misma en quien delegue.
- d) Un director de emisora de radio o televisión.
- e) Un director de cine.
- f) El Secretario General Técnico de la Consejería, que además actuará de Secretario del Jurado.

Quinta: El fallo del Jurado Calificador será inapelable, debiendo razonarse los motivos y méritos que concurran para la concesión de premios. Se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexta: Los premios podrán ser declarados desiertos, cuando a criterio del Jurado, no reúnan los méritos suficientes en relación con los fines que los han originado, en cuyo caso podrá dividirse y acumularse a los que estime más adecuados.

Séptima: Los trabajos premiados quedarán en propiedad de la Consejería, que se reserva el derecho de su publicación, difusión o utilización convenientes.

Octava: La participación en la convocatoria de estos premios supone la plena aceptación de las presentes bases. El Jurado podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en las mismas.

**Artículo 2.º**

Se autoriza a la Dirección Regional de Comercio y Turismo para adoptar cuantas medidas sean necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. Director Regional de Comercio y Turismo.

**Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales**

**1727 ORDEN de 13 de febrero de 1987, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Asistencia Sanitaria.**

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 412 C de Asistencia Sanitaria en el que se prevén subvenciones a Corporaciones Locales para mejora, dotación y creación de Centros de Salud, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se prevén ayudas económicas a las Corporaciones Locales para mejora, dotación y creación de Centros de Salud ubicados en sus términos municipales en la Partida Presupuestaria 18.03.412 C. 760 dotada con un total de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Artículo 2.º Serán de opción preferente:

- a) Las peticiones para Centros que no reciban ayudas de otros organismos.
- b) Aquellas peticiones que sirvan para dotar o completar obras ya iniciadas.
- c) Las que sean de urgente necesidad por el estado deficiente e insalubre del centro.
- d) El interés social de la petición.

Artículo 3.º Los expedientes podrán incoarse a solicitud de los propios interesados o de oficio a iniciativa de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Artículo 4.º Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo que finaliza el 10 de marzo y dirigidos al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11, Murcia.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de febrero de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Asistencia Sanitaria.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 880

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 4/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Gesval Seguridad S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-12-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-1-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de enero de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

#### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA GESVAL SEGURIDAD, S.A. Y SU PERSONAL

##### Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo establece las bases por las cuales se regirán las relaciones de trabajo entre la empresa Gesval Seguridad, S.A. y sus trabajadores, tanto en la provincia de Valencia como en cualquier otro lugar del Estado Español donde esta mercantil establezca sucursales.

##### Artículo 2.º **Ámbito temporal.**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región». La vigencia del convenio es hasta el 31 de diciembre de 1987, prorrogándose de año en año, por tácita reconducción, de no existir denuncia de cualquiera de ambas partes.

##### Artículo 3.º

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio, formulando la denuncia con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

##### Artículo 4.º **Ámbito personal.**

Se regirán por el presente convenio colectivo de carácter empresarial todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Gesval Seguridad, S.A.

##### Artículo 5.º **Unidad de convenio.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, constituye un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, no homologase todos los artículos, se considerará el convenio nulo y sin eficacia.

##### Artículo 6.º **Compensación, absorción y garantía «ab personam»**

Las consideraciones obtenidas en este convenio, son compensables y absorbibles respecto a las que vinieren rigiendo anteriormente estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, ateniéndose estrictamente «ad personam».

##### Artículo 7.º **Comisión paritaria.**

Para la vigilancia e interpretación de las disposiciones contenidas en este convenio, estará formada por dos representantes de los trabajadores que hayan intervenido en las negociaciones del convenio y dos miembros de la parte empresarial, que también hayan intervenido en el mismo.

##### Artículo 8.º

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio en cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, a cuya competencia, en trámite conciliatorio previo, someten el conocimiento de cualquier diferencia entre productores y empresa.

#### CAPITULO II Organización del Trabajo

##### Artículo 9.º **Principios generales.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio colectivo y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa.

##### Artículo 10.º **Normas.**

La Organización del trabajo comprende las siguientes normas:

- La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.
- La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.
- La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuado al cumplimiento de tales normas.

- d) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la empresa y de sus clientes.
- e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa típica de la actividad mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones aplicables.
- f) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones del personal, cambios de funciones, calificación profesional, redistribuciones, sean con incentivos o sin él, cantidad y calidad del trabajo razonablemente exigibles.
- g) Estas normas se mantendrán incluso en los casos de disconformidad del trabajador, expresada a través de sus representantes, en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la autoridad competente; lo mismo ocurrirá cuando se haga uso de cualquier otra vía legal, es decir se mantendrán estas normas hasta que haya resolución.

### CAPITULO III Prestación del trabajador

#### Artículo 11.º

Dadas las especiales circunstancias que concurren en la actividad de la empresa, y con el fin de mantener permanentemente capacitados a sus trabajadores para el responsable y mejor cumplimiento de las obligaciones del servicio, todo el personal operativo de esta empresa vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamiento y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente, dentro o fuera de la jornada laboral.

Si se efectuasen fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en dichas actividades se retribuirán como si de horas extraordinarias se tratara.

#### Artículo 12.º

El carácter confidencial de la prestación del servicio, hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo mantengan con especial rigor y diligencia los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa.

#### Artículo 13.º

Si la empresa asumiere la prestación de un servicio que venía siendo desempeñado por otra, y el trabajador que desempeñaba la función de ese servicio le significará la finalización de su relación laboral, la empresa Gesval Seguridad, S.A., y teniendo en cuenta sus propias circunstancias de trabajo, podrá decidir si el trabajador que prestaba aquel servicio continúa o no a los suyos propios, y si ocurriera, lo haría con un nuevo contrato.

### CAPITULO IV Clasificación del personal

#### Artículo 14.º

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido o de duración de-

terminada, en los supuestos en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores.

La resolución del contrato de arrendamiento de servicios de la empresa llevará implícita la resolución del contrato de trabajo del personal contratado para tal servicio, con los derechos establecidos en el artículo 15,1,A), del Estatuto de los Trabajadores.

Será personal eventual el que fuera contratado por la empresa con ocasión de prestar servicio con carácter extraordinario que precisen la ampliación del censo laboral de manera esporádica y temporal, tales como servicios de vigilancia o conducción extraordinaria o los realizados para ferias, concursos o exposiciones, de duración limitada, siempre que aquéllos no tengan una duración superior a seis meses.

Será interino aquel personal que será contratado para sustituir a otro trabajador de la empresa, y así se especificará en su contrato, designando al trabajador que sustituya.

#### Sección 2.ª Clasificación según la función

##### Artículo 15.º

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas no limitativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de sus competencias y sin menoscabo de su dignidad profesional.

##### Artículo 16.º Clasificación general.

El personal se clasificará por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo, titulado y técnico.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI. Personal de oficios varios.
- VII. Personal subalterno.

I. Personal directivo, titulado y técnico.—En este grupo se comprende:

- a) Director General.
- b) Director Administrativo.
- c) Director Comercial.
- d) Director Técnico.
- e) Jefe de Personal.
- f) Jefe de Seguridad.
- g) Titulados de grado superior y titulados de grado medio.

II. Personal administrativo.—En este grupo se comprende:

- a) Jefe de 1.ª
- b) Jefe de 2.ª
- c) Oficial de 1.ª
- d) Oficial de 2.ª
- e) Azafata.

- f) Auxiliar.
- g) Vendedor.
- h) Telefonista.
- i) Aspirante.

### III. Personal de mandos intermedios:

- a) Jefe de tráfico.
- b) Jefe de vigilancia.
- c) Jefe de servicios.
- d) Encargado general.
- e) Inspector (1 de vigilancia; 2 de tráfico y 3 de servicios).
- f) Responsable de equipo.

### IV. Personal operativo.—Comprende las siguientes categorías.

- A) Juramentado:
  - a) Vigilante Jurado conductor.
  - b) Vigilante Jurado de transportes.
  - c) Vigilante jurado de seguridad.
- B) No juramentado:
  - a) Contador-pagador.
  - b) Guarda de Seguridad.
  - c) Conductor.
  - d) Controller.

### V. Personal de seguridad mecánico-electrónica, comprende las siguientes categorías.

- a) Encargado.
- b) Oficial 1.<sup>a</sup> taller.
- c) Oficial 2.<sup>a</sup> taller.
- d) Oficial 3.<sup>a</sup> taller.
- e) Oficial 1.<sup>a</sup> de mantenimiento.
- f) Oficial 2.<sup>a</sup> de mantenimiento.
- g) Oficial 3.<sup>a</sup> de mantenimiento.
- h) Oficial 1.<sup>a</sup> instalador.
- i) Oficial 2.<sup>a</sup> instalador.
- j) Oficial 3.<sup>a</sup> instalador.
- k) Especialista de 1.<sup>a</sup>
- l) Especialista de 2.<sup>a</sup>
- m) Aprendiz.

### VI Personal de oficios varios.—Comprende:

- a) Encargado.
- b) Oficial de 1.<sup>a</sup>
- c) Oficial de 2.<sup>a</sup>
- d) Ayudante.
- e) Peón.
- f) Aprendiz.

### VII.—Personal subalterno.—Comprenderá:

- a) Ordenanza.
- b) Almacenero.
- c) Botones.
- d) Limpiador o limpiadora.

### Artículo 17.º

Las funciones de cada categoría serán las que vengan fijadas por la legislación vigente, y expresamente para la que se hayan contratado.

## CAPITULO V Ingresos

### Artículo 18.º Normas generales.

Para el ingreso del personal, se observarán las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de contratación o colocación así como las especiales que correspondan.

### Artículo 19.º Las condiciones.

Las condiciones para ingresar en la empresa serán las legalmente vigentes; en lo referente al personal con la condición de vigilante jurado, deberá acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto se exijan.

### Artículo 20.º Contratos.

Los contratos que celebre la empresa para la contratación del personal para servicio determinado, eventual e interino, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente, y en especial la mención expresa del servicio para el que se contrata; la causa de la eventualidad se especificará también en los contratos que tengan esta finalidad.

### Artículo 21.º Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna; el período de prueba será el siguiente:

Personal directivo, titulado y técnico: seis meses. Personal cualificado: administrativo, mandos intermedios y de oficios varios: tres meses.

Personal operativo: dos meses, en los que existirá un período de adiestramiento de quince días, susceptibles: podrá ser reducido, previo informe del comité de seguridad e higiene.

Personal no cualificado: quince días laborables.

### Artículo 22.º Reconocimiento médico.

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse a la iniciación de la prestación de examen médico, así como cuantas veces la empresa lo requiera sin perjuicio de los anuales preceptivos.

## CAPITULO VI Ascensos provisión de vacantes, plantilla y escalafones

### Artículo 23.º Ascensos.

Las vacantes de categoría superior que se originen en la empresa y salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las personas ajenas o personal del censo de la empresa, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Serán de libre designación de la dirección de la empresa las personas que deben ocupar vacante entre el personal directivo, titulado, técnico y jefes, excepto jefe de tráfico, jefe de vigilancia y encargado general.

- b) En las restantes categorías administrativas y en el personal de oficios varios, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos en cuyas bases se otorgará igual puntuación a la aptitud y a la antigüedad en la empresa.
- c) Tendrá preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan de mandos intermedios, el personal operativo, mediante un sistema mixto de concurso oposición, valorándose igualmente la antigüedad y la aptitud. No superando el examen ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso.
- d) La empresa si necesita de nuevos vigilantes jurados, habrá de dar preferencia a los guardias de seguridad de la plantilla que reúnan las condiciones legalmente exigidas para ellos. Los guardias de seguridad que ejerciten esta preferencia y sean juramentados, serán destinados al puesto de trabajo de vigilante jurado vacante en ese momento, en la misma o distinta localidad, sin que el posible cambio de residencia, de jornada o de horarios pueda dar derecho a indemnización alguna. El guarda de seguridad que no acepte de antemano las posibles modificaciones de residencia horario y/o jornada, se entenderá que renuncia al derecho de preferencia establecido en este apartado.

#### Artículo 24.º Escalafones.

La empresa se compromete a mantener un escalafón general de su personal. En el cual deberá figurar los datos correspondientes a cada uno de sus trabajadores con los detalles que siguen:

- 1.—Nombres y apellidos.
- 2.—Fecha de nacimiento.
- 3.—Fecha de ingreso en la empresa.
- 4.—Categoría profesional.
- 5.—Fecha de nombramiento o ascenso a la categoría.
- 6.—Fecha del próximo vencimiento del período del complemento de antigüedad.
- 7.—Número de orden.

Dentro de primer trimestre del año natural, la empresa publicará el escalafón anterior, y si no existiera, conformidad por parte de los trabajadores formularán a través de la comisión paritaria las reclamaciones pertinentes.

### CAPITULO VII

#### Lugar de trabajo, traslados y cambios de puesto

##### Artículo 25.º Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo, de la manera más adecuada a los fines productivos, dentro de una misma localidad. A estos efectos, se entenderá por localidad tanto al municipio de que se trate como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupan alrededor del mismo y que formen con aquél una macroconcentración urbana o industrial aunque administrativamente sean Municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transportes públicos a intervalos no superiores a media hora.

El personal que desempeñe tareas de vigilancia, podrá dentro de la misma localidad, ser cambiado de centro de trabajo intentando en todo momento el acercamiento a la residencia del productor.

Los desplazamientos realizados dentro de la zona definida como localidad no dará lugar a dietas.

##### Artículo 26.º Destacamentos.

Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad para atender trabajos encomendados por la empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reunieren la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo; después los solteros y finalmente los casados, el personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios dietas y gastos de viaje que por su categoría le correspondan hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

##### Artículo 27.º Desplazamientos.

El personal que salga de su residencia por causa del servicio, desplazándose fuera de su localidad, en el sentido que a tal palabra se le da en el artículo 25 del presente convenio colectivo, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplazase en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

##### Artículo 28.º Importe de las dietas.

El importe de las dietas acordadas en este convenio colectivo serán:

500 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

900 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

800 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

1.500 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

Si el desplazamiento supusiera más de tres días el importe de la dieta completa será de 1.450 pesetas.

##### Artículo 29.º Traslados.

Los traslados son aquellos desplazamientos que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por las siguientes causas:

- 1.—Petición del trabajador o permuta.
- 2.—Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- 3.—Por necesidades del servicio, previo informe de los representantes de los trabajadores.

El traslado, no dará derecho a dietas.

El traslado a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización alguna por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

Los traslados por mutuo acuerdo se registrarán por los pactos que se hayan establecido.

En los traslados por necesidades de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO VIII

### Jornada de trabajo, descanso y vacaciones

#### Artículo 30.º Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será la legalmente establecida, salvo que exista reconocida jornada inferior, pudiendo ser continuada o dividida, sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características del trabajo o actividad, el horario de trabajo se entenderá desde las 0 horas a las veinticuatro horas de cada día en atención a las necesidades del servicio.

Salvo en casos de especial urgencia o perentoria necesidad, entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de doce horas.

Si la jornada fuera partida, el trabajador tendrá derecho, al menos a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde.

#### Artículo 31.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan del cómputo semanal de la jornada legalmente establecida en el artículo anterior.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberán proseguir hasta su conclusión, o la llegada del relevo.

#### Artículo 32.º Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Sin embargo dadas las especiales circunstancias del servicio en el caso que deban trabajarse los domingos se establecerán turnos rotativos entre el personal de manera que el personal que trabaje un domingo, pueda disfrutar en su día de descanso dentro de la semana siguiente al festivo trabajado compensando así su trabajo en dicha fiesta.

#### Artículo 33.º Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, siempre que su permanencia al servicio de la empresa sea, como mínimo de un año.

Se establecerá un turno rotativo de disfrute de vacaciones, que se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores, debiendo fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del período anual de disfrute.

## CAPITULO IX

### Póliza de seguro

#### Artículo 34.º Póliza de seguro.

La empresa suscribirá póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de tres

millones de pesetas en caso de muerte y de tres millones ochocientos mil pesetas en caso de incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente, sea o no laboral. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

## CAPITULO X

### Faltas y sanciones

#### Artículo 35.º Faltas del personal.

Las sanciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo su importancia, reincidencias e intervenciones, en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 36.º Son faltas leves:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad dentro de un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo la ausencia al trabajo, y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y las distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o de muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecentes con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral, así como la ocultación a la misma por el trabajador de situaciones anómalas, y patrimoniales en que esté incurso o pudiera estarlo en razón de apremios, embargos o sentencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

11. Toda infracción que tenga carácter leve, por olvido de sus deberes como ciudadanos o de los que les impone el presente convenio infiriendo perjuicios al buen régimen de la compañía o afectando a su prestigio.

#### Artículo 37.º Son faltas graves:

El cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave, si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La desobediencia grave o conato de insubordinación a los mandos en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público se reputará muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha por otros como a éste último.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las 24 horas siguientes al de su emisión, salvo que se pueda comprobar su imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniforme, materiales útiles armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente, para sí o para sus compañeros o personal y público, o peligro de averías, para las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave, en todo caso se reputará imprudencia grave el no uso de las prendas y aparatos de seguridad obligatorios.

10. Usar sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

11. No dar conocimiento inmediato a sus superiores de la preparación o comisión de un delito.

12. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o transcendencia merezcan especial correctivo y si tuviera especial relevancia tendrá, la consideración de muy grave.

13. Todas las faltas, ya sean por acción o por omisión no previstas en este convenio colectivo que produzcan o puedan producir daño grave material o moral para la empresa o sus clientes.

#### **Artículo 38.º Son faltas muy graves:**

La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o 24 en un año aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en uniformes, útiles, armas, máquinas, instalaciones, edificios,

enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusables.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena, estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez probada en acto de servicio.

9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que por la misión de su cometido hayan de estar enterados.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, subordinados o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizará su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales así como la retirada temporal o definitiva del permiso de conducir para los conductores, sea por sentencia o como sanción definitiva administrativa por comisión de actos calificados como imprudencia simple o temeraria y la pérdida del título o la retirada de la licencia de armas para los vigilantes jurados.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Dirigirse a la prensa para iniciar la solicitud de mejoras, comentar servicios o publicar artículos que puedan constituir perjuicio o desprestigio para empresa o sus trabajadores.

19. Hacer uso de las armas a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

20. Asistir a reuniones ilegales vistiendo el uniforme.

21. Iniciar o continuar cualquier discusión, desavenencia rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc. con funcionarios de policía.

22. La embriaguez ocasional fuera del servicio vistiendo el uniforme.

23. Entregarse a juegos y distracciones todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

24. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

#### Artículo 39.º Sanciones.

I. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

II. Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

III. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) La retirada temporal del carné de conducir dará lugar a que el vigilante conductor pierda la categoría de tal durante el tiempo de duración de la misma pasando a percibir el salario de la categoría inmediatamente inferior, pudiendo la empresa asignarle el puesto que tenga vacante.
- d) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

## CAPITULO XI

### Retribuciones

#### Artículo 40.º Disposición general.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 30 del presente convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos.

#### Artículo 41.º

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, previa justificación de su necesidad.

#### Artículo 42.º Estructura salarial.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio será la siguiente:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos.
  1. Personales: Antigüedad.

2. De puestos de trabajo:

Peligrosidad

Plus vehículo blindado.

Plus de actividad.

Plus de responsable de equipo.

3. Cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias.

4. De vencimiento superior al mes:

Gratificación Navidad.

Gratificación julio.

5. Indemnización o suplidos:

Plus de mantenimiento de vestuario.

#### Artículo 43.º Antigüedad.

Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutarán además de un sueldo aumento por año de servicio que consistirá en trienios al 7,5 por 100 del sueldo base que perciban.

#### Artículo 44.º Complementos de puesto de trabajo.

Se abonarán a las categorías y en las cuantías que tuvieren en el anexo número 1.

#### Artículo 45.º Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de julio y Navidad y a razón de una mensualidad de la columna total correspondiente al anexo salarial.

#### Artículo 46.º Premios por jubilación.

La empresa abonará a los trabajadores, que al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los 60 años, 120.000 pesetas.

A los 61 años, 100.000 pesetas.

A los 62 años, 90.000 pesetas.

A los 63 años, 75.000 pesetas.

A los 64 años, 60.000 pesetas.

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1981 de 20 de agosto y al Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre.

#### Artículo 47.º

Todos los Vigilantes Jurados de Seguridad en el desempeño de su cargo y obligaciones estarán sometidos a lo dispuesto en el Decreto 629/1978 del Ministerio del Interior y disposiciones reglamentarias.

CATEGORIAS	Salario base	Plus vestuario	Plus transporte	Plus Veh. blindado	Plus Peligrosidad	Plus Activid.	TOTAL
<b>Personal directivo titulado técnico</b>							
Director general.....	90.713		3.059				93.772
Director comercial.....	81.991		3.059				85.050
Director administrativo.....	81.991		3.059				85.050
Director técnico.....	81.991		3.059				85.050
Jefe de Personal.....	73.270		3.059				76.329
Jefe de Seguridad.....	73.270		3.059				76.329
Titulado superior.....	73.270		3.059				76.329
Titulado medio.....	64.517		3.059				67.576
<b>Personal administrativo</b>							
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	60.363		3.059			4.185	67.607
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	56.246		3.059			4.812	64.117
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	48.595		3.059			6.068	57.722
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	45.955		3.059			6.381	55.395
Azafata.....	43.140		3.059			5.621	51.827
Auxiliar.....	43.140		3.059			5.621	51.827
Vendedor.....	50.069		3.059			5.755	58.883
Telefonista.....	43.140		3.059			475	46.674
Aspirante.....	26.668		3.059			7.429	37.156
<b>Mandos intermedios</b>							
Jefe de tráfico.....	55.164	4.558	3.059			461	63.242
Jefe de vigilancia.....	55.164	4.558	3.059			461	63.242
Jefe de servicio.....	55.164	4.558	3.059			461	63.242
Encargado general.....	55.164	4.558	3.059			461	63.242
Inspector.....	51.049	4.558	3.059			1.088	59.754
<b>Personal operativo juramentado</b>							
Vig. Jurado conductor.....	44.102	5.935	3.059	4.590	7.861		65.547
Vig. Jurado transporte.....	43.140	4.097	3.059	4.590	7.287		62.173
Vigilante Jurado.....	43.140	4.073	3.059		7.284		57.556

CATEGORIAS	Salario base	Plus vestuario	Plus transporte	Plus Veh. blindado	Plus Peligrosidad	Plus Activid.	TOTAL
<b>No Juramentado</b>							
Guarda de Seguridad.....	43.140	4.686					47.826
Conductor.....	43.140	4.073			7.284		57.556
Controller.....	43.140	4.686					47.826
<b>Personal de seguridad mecánico electrónica</b>							
Oficial 1. <sup>a</sup> taller.....	62.256	1.060	3.059				66.375
Oficial 2. <sup>a</sup> taller.....	56.803	1.158	3.059				61.020
Oficial 3. <sup>a</sup> taller.....	51.361	1.260	3.059				55.680
Oficial 1. <sup>a</sup> mantenimiento.....	60.442	1.095	3.059				64.596
Oficial 2. <sup>a</sup> mantenimiento.....	54.988	1.193	3.059				59.240
Oficial 3. <sup>a</sup> mantenimiento.....	49.545	1.294	3.059				53.898
Oficial 1. <sup>a</sup> instalador.....	58.628	1.128	3.059				62.815
Oficial 2. <sup>a</sup> instalador.....	53.140	1.230	3.059				57.429
Oficial 3. <sup>a</sup> instalador.....	47.719	1.325	3.059				52.429
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	40.597	1.476	3.059				45.132
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	35.332	1.088	3.059				39.479
<b>Personal de oficios varios</b>							
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	47.960		3.059			4.376	52.336
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	41.785		3.059			5.317	47.066
Ayudante.....	35.610		3.059			6.258	44.927
Peón.....	35.663		3.059			2.718	41.440
Aprendiz.....	30.952		3.059			3.067	37.078
<b>Personal subalterno</b>							
Ordenanza.....	38.749		3.059			2.253	44.061
Almacenero.....	38.749		3.059			2.253	44.061
Botones.....	30.952		3.059			2.202	36.213

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 1854

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

#### EDICTO

Don Antonio-Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1/87 a instancia del procurador Sr. Valero Torres en nombre del Banco Popular Español, contra don Miguel Muñoz Gabarrón y doña Josefa-Marta Moreno Sánchez, vecinos de Aguilas con domicilio en calle Balsa Vieja, 3, en reclamación de la suma de 1.563.302 pesetas y los mismos se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se describirán abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día diez de abril del año en curso y hora de las once treinta de su mañana, para la segunda subasta se señala el día once de mayo del año en curso y hora de las once treinta de su mañana y para la tercera subasta el día ocho de junio y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup>, están de manifiesto en Secretaría.

2.<sup>a</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado para la subasta en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo ceder el remate a un tercero.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Finca número dos: Piso primero o planta primera alta de la casa número uno de la calle de Balsa Vieja, de la Villa de Aguilas, a cuyo piso se accede por el zaguán y escalera construidos en el extremo de la derecha entrando de la fachada del edificio, cuyo acceso ocupa unos siete metros cuadrados de superficie. Está distribuida en diferentes habitaciones, servicio y pasillo distribuidor, ocupando una superficie construida de ciento doce metros cuadrados, siendo su cubierta de terraza. Linda: derecha entrando, calle en proyecto y casa de doña Dolores Sánchez Fortún; izquierda y espalda, dicha doña Dolores Gómez Sánchez Fortún, con la fachada al Este. Le corresponde una cuota de participación en relación al valor total del inmueble de que forma parte de cincuenta centésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.875, libro 282, folio 174 vuelto, finca número 31.587, inscripción 2.<sup>a</sup>, valorada en seis millones de pesetas.

Dado en Lorca a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Antonio-Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.—El Secretario.

Número 1809

#### DISTRITO

#### TOTANA

#### Cédula de citación

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 67/85, seguido por lesiones en riña, se ha acordado citar al Sr. Fiscal en representación de la acción pública, y a Juan Antonio Alameda Cortés y Ana Rodríguez Fernández, en la actualidad ambos en paradero desconocido, a fin de que el día dieciséis de marzo y hora de las diez treinta, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Mayor Sevilla, 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, que caso de no comparecer, sin causa justificada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar a Derecho.

Totana a seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.

\* Número 1805

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.195/82, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco Popular Español, S.A. contra don José Fernando Rovira Sáenz.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 30 de marzo para la 1.<sup>a</sup> subasta; el día 29 de abril para la 2.<sup>a</sup> subasta, y el día 27 de mayo para la 3.<sup>a</sup> subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.<sup>a</sup> planta), bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo para la 1.<sup>a</sup> subasta el que se expresa. Para la 2.<sup>a</sup>, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.<sup>a</sup> se celebrará sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup>—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.<sup>a</sup>—Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.<sup>a</sup>—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup>—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Vivienda tipo F, situada en la planta décima u octava de viviendas, con acceso por la escalera número dos, del edificio en término de Murcia, calle Santa Gertrudis, con vuelta a la Avenida de José Antonio y calle José Antonio Ponzosa

con salida directa a calle Santa Gertrudis a través del pasillo y escalera de 98 metros, 40 decímetros cuadrados y útil 75 metros 81 decímetros cuadrados. Está distribuida en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo, pasillo y una terraza. Linda: frente, considerando este el de su puerta de entrada, pasillo de acceso y distribución de su escalera y planta, hueco de dicha escalera de su acceso, patio de luces y vivienda tipo D. número 42 de esta propiedad horizontal, planta y escalera derecha entrando mencionado pasillo de acceso distribución y referida vivienda número 42, izquierda, casa de don José Vicente Hurtado y parte de la casa de don José Fernández Molina, mediando vuelo o parte sin edificar sobre la vivienda tipo E, número 31, de la propiedad horizontal en planta novena o piso séptimo de viviendas y fondo, calle de Santa Gertrudis. Inscrita en el Registro de la propiedad en el libro 43, sección 2.ª, folio 249, finca número 4.190. Valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Murcia a 19 de febrero de 1987. Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

\* Número 1804

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.801/82, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco Central, S.A., contra don Cristóbal Miras García, Lourdes Mira Reverte, José Segura Munuera y Fernando Díaz Meca.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 30 de marzo de 1987 para la 1.ª subasta, el día 7 de mayo para la 2.ª subasta, y el día 23 de junio para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo

del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.ª Rústica: Parcela de tierra, riego de la Poyada y de la Casilla, en la diputación de Marchena, término de Lorca, de una hectárea, 42 áreas, 55 centiáreas, de cuya superficie se han segregado 74 áreas, 7 centiáreas y 42 decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.628, folio 202, finca 35.759. Valorada en 300.000 pesetas.

2.ª La nuda propiedad de un trozo de tierra, riego de Contreras, diputación de Marchena, término de Lorca, de una hectárea, 21 áreas, 11 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, de cuya superficie se ha segregado una hectárea, 79 centiáreas y 81 decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.548, folio 128, finca número 33.706.

Valorada en 250.000 pesetas.

3.ª Trozo de tierra, riego o hijuela del Molinillo, en la diputación de Pulgara, del término de Lorca, de 34 áreas, 86 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.746, folio 130, finca número 38.252.

Valorada en 200.000 pesetas.

4.ª Rústica: Trozo de tierra riego de la hijuela del Molinillo, diputación de Pulgara, término de Lorca, de 48 áreas, 83 centiáreas y 87 decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.746, folio 132, finca número 38.254.

Valorada en 200.000 pesetas.

5.ª La participación numérica de 784 pesetas, 29 céntimos de las 8.447,09 pesetas, en las 11.398,30 pesetas que antiguamente se dieron al valor de la «hacienda con árboles y casa, en la diputación de Marchena, riego de Aguaderas, del término de Lorca, denominada Olivera del Murciano, de 7 hectáreas, 43 áreas y 47 centiáreas».

Inscrita al tomo 893, folio 149, finca 6.368.

Valorada en 1.000.000 de pesetas.

6.ª Hacienda de la diputación de Marchena, riego de Aguaderas, del término de Lorca, con casa-cortijo, de cabida 34 áreas, 93 centiáreas y 69 decímetros.

Inscrita al tomo 1.504, folio 47, finca 32.335.

Valorada en 800.000 pesetas.

Murcia, 2 de febrero de 1987.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 1818

### DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.477/85 de este Juzgado sobre lesiones en agresión, contra Antonio López Romero, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte dispositiva dice así:

«Providencia Juez Sr. Arjona Llamas, Murcia a 19 de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; procédase a la celebración del correspondiente juicio de faltas para lo cual se señala el día 30 de marzo próximo y horas de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado a cuyo efecto convóquese al Ministerio Fiscal, y cítese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a Francisco Marín Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia.—José María Nogueroles Pruñonosa.

\* Número 1878

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**E D I C T O  
(SECCION B)**

Doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.000-83, a instancia actualmente de don José Guillén Martínez, Procurador Señor Jiménez Martínez, contra Sociedad Agraria de Transformación número 15.416, de Totana, y contra don Antonio Noguera Vivancos y doña Margarita Sánchez Martínez, hoy en ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de 4.000.000 de pesetas de principal y 1.500.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas, en cuyos autos se dictó el siguiente

Auto.—Murcia a 29 de diciembre de 1986. Dada cuenta; y... S. S.<sup>a</sup>, acuerda: Que debía decretar y decretaba la subrogación como parte ejecutante en esta litis de don José Guillén Martínez, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, por pago del principal que reclama, resto no pagado por los demandados, intereses y costas al día de la fecha del escrito, al hasta ahora actor Banco Exterior de España, S.A., quedando hecha la sustitución en el estado en que se encuentran las actuaciones. Notifíquese a las partes y a los demandados. Lo mando y firma...».

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, se expide el presente en Murcia a 24 de febrero de 1987.—La Magistrado-Juez, María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

\* Número 1880

**DISTRITO  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 175/85, seguidos a instancia de Sociedad de Ventas a Crédito Bancaya, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales, don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Alejandro Campillo García y doña Fuensanta Montes Soler, sobre reclamación de

429.159 pesetas, hoy en ejecución de sentencia firme, en los cuales y por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a la parte demandada y que después se describirán, señalándose para que la misma tenga lugar, el día 31 de marzo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta primera de esta capital. Caso de que no hubiere postor en la misma y se declare desierta, se señala segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de valoración el día 22 de abril, a la misma hora, y si se declarase igualmente desierta, se señala tercera subasta, sin sujeción a tipo para el día 15 de mayo a la misma hora y lugar.

Los bienes embargados y su valoración, que se sacan a subasta son los siguientes: Finca urbana. Ochenta y dos. Piso tipo C, señalado con el número 10 en la planta sexta sin contar la baja del edificio Deportes sito en Murcia, Avda. General Primo de Rivera, número 10, a la que tiene su fachada, destinada a vivienda, tiene una superficie construida de ciento seis metros setenta y tres decímetros cuadrados. Inscrita al libro 94, de la Sección 6.<sup>a</sup>, folio 214, finca 7.665. Inscripción 1.<sup>a</sup>. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 de la valoración de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, salvo la tercera que sale sin sujeción a tipo y podrá hacerse con la calidad de cederse el remate a terceros; haciéndose constar que los licitadores se conforman con los títulos de propiedad que constan en autos y que las cargas y gravámenes preferentes quedarán subsistentes y el precio del remate no se destinará al pago de las mismas, subrogándose en ella.

Los bienes descritos se encuentran depositados en poder de los demandados, en cuyo lugar pueden ser examinados por los presuntos licitadores.

Dado en Murcia a 24 de febrero de 1987.—Jaime Giménez Llamas.—El Secretario.

\* Número 1903

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SEIS DE ALICANTE**

**E D I C T O**

Doña Visitación Pérez Serra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 520/85, a instancias del Procurador Sr. Palacios Cerdán, en nombre y representación de Almendra Ilicitana, S.A., contra don Marcos Navarro Salas y doña Jerónima Romero Guirao, en los cuales por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que después se dirán, señalándose para dicho acto los días 1-4-87; para la segunda, 28-4-87, y para la tercera, 27-5-87, todas ellas a las 10,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de hipoteca, o sea, 4.000.000 de pesetas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente el 20% del precio de tasación, devolviéndose las consignaciones salvo al mejor postor en garantía de precio ofrecido, no admitiéndose posturas que sean inferiores al precio de tasación.

3.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación del registro están de manifiesto en Secretaría; aceptando todo licitador la titulación y cargas continuando subsistentes los créditos preferentes, que no se extinguirán con el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que se admitirán, previamente al acto, posturas por escrito en pliego cerrado y la adjudicación podrá hacerse con facultad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta:

«Un solar, situado en la villa de Puerto Lumbreras, que mide una superficie de ciento ochenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Sobre este solar existe construida una casa de varias habitaciones y patio y que ocupa toda la superficie del solar, según se venía expresando ya en anteriores títulos. Inscrita al folio 141 vuelto del libro 1.119 de Lorca, tomo 1.275, finca n.º 16.644».

Dado en Alicante a 19 de febrero de 1987.—Visitación Pérez Serra.—El Secretario Judicial.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 1881

TOTANA

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 1987, ha aprobado la relación de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición convocada para cubrir una plaza de la Policía Municipal.

### ADMITIDOS:

Andrés Cánovas, Pedro.  
Aracil Zabala, Francisco José.  
Ballester Andreo, Andrés.  
Cabrera López, Miguel.  
Cánovas Martínez, Bartolomé.  
Cánovas Martínez, Damián.  
Casanova Martínez, Juan Antonio.  
Cánovas Martínez, Justo.  
Cánovas Pérez, Luciano.  
Caro García, Manuel.  
Cayuela Lorca, Francisco.  
Cifuentes Hernández, Andrés.  
Corbalán Espín, Angel.  
Cote Llamas, Rafael.  
García Heredia Cristóbal.  
Gázquez Ruiz, Roque.  
Martínez Andreo, Consuelo.  
Martínez Andreo, María Josefa.  
Martínez Cabrera, Pedro.  
Martínez Martínez, Miguel.  
Montiel Martínez, José.  
Periogo Ruiz, Juan.  
Reverte Pérez, Fulgencio.  
Rojo Miras, Dolores.  
Ruiz García, José.  
Sánchez Hernández, Antonio Miguel.  
Sánchez Sánchez, Francisco.  
Tárraga Pallarés, Miguel.

### EXCLUIDOS:

Angeles Vicente Navarro, por no reunir los requisitos exigidos en la base 2.<sup>a</sup> de la convocatoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo un plazo de 15 días para la presentación de posibles reclamaciones.

Totana, 7 de febrero de 1987.—El Alcalde.

\* Número 1870

MURCIA

ANUNCIO DE CONCURSO

Objeto: La concesión por parte del Ayuntamiento de Murcia de la construcción y posterior gestión de un aparcamiento subterráneo en el solar del antiguo garaje «Villar», de Murcia.

Canon: No se fija canon de la concesión, debiendo ser ofertado por las empresas concursantes en sus proposiciones.

Duración de la concesión: El plazo de duración de la concesión se fija en 40 años.

Plazo de ejecución de las obras del aparcamiento: 15 meses.

Fianza provisional: 3.000.000 de pesetas.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Servicio de Contratación.

Apertura de plicas: A las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en la cláusula anterior, en la Casa Consistorial.

Expediente: Se encuentra de manifiesto para su examen en el Servicio de Contratación.

Murcia, 24 de febrero de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

\* Número 1871

MURCIA

Construcción de viviendas

SUBASTA

Objeto: Contratación del proyecto «Construcción de 38 viviendas, locales y garajes de P. O. en Patiño (Murcia)».

Tipo de licitación: 114.656.894 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Plazo de garantía: Un año.

Clasificación exigida: Grupo C, todos los subgrupos (C-2), categoría e.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día 19 de marzo de 1987, en el Servicio de Contratación.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 20 de marzo de 1987, en la Casa Consistorial.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1987.

Murcia, 25 de febrero de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

\* Número 1872

MURCIA

Construcción de viviendas

SUBASTA

Objeto: Contratación del proyecto «Construcción de 23 viviendas, locales y garajes de Promoción Pública Municipal, en Javalí Nuevo».

Tipo de licitación: 88.619.171 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Plazo de garantía: Un año.

Clasificación exigida: Grupo C, todos los subgrupos (C-2), categoría e.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día 19 de marzo de 1987, en el Servicio de Contratación.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 20 de marzo de 1987, en la Casa Consistorial.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1987.

Murcia, 25 de febrero de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

Número 1730

LORCA

Corrección de error de oficio

Advertido error de impresión en el «BORM» número 50, de fecha 2 de marzo de 1987, página 812, columna 3.<sup>a</sup>, párrafo 5, en aplicación del art. 17 del Decreto 51/1986, se rectifica en el sentido de que en la línea 7, donde dice: «... publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; debe decir: «... publicación de la modificación de tarifas de ordenanzas fiscales para 1987» en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

› Número 1731

## L O R C A

### E D I C T O

Que habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25-11-86, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público sobre modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales para 1987, se expone al público las partes modificadas de los textos, de conformidad con el n.º 1 del artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

#### a) Tasa por desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

##### A) Canalones.

1. Los que viertan por medio de tuberías o conducciones de cualquier clase, desde tejados, azoteas, o desde el interior de los edificios a nivel sobre aceras o calzadas, pagarán cada uno al año:

Calles o plazas de 1.ª categoría, 132 pesetas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 110 pesetas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 88 pesetas.

2. Los que por medio de tuberías o conducciones de cualquier clase, viertan desde lo alto de los edificios, pagarán por cada uno al año:

Calles o plazas de 1.ª categoría, 265 pesetas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 221 pesetas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 213 pesetas.

##### B) Tejados.

Por cada metro lineal de tejado que desagüe directamente en la vía pública, pagarán al año:

Calles o plazas de 1.ª categoría, 22 pesetas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 17 pesetas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 14 pesetas.

La tarifa mínima por cada concepto será la siguiente:

Calles o plazas de 1.ª categoría, canalones: 368 ptas; tejado, 245 ptas.

Calles o plazas de 2.ª categoría, 307 ptas; 184 ptas.

Calles o plazas de 3.ª categoría, 275 ptas; 153 ptas.

#### b) Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y aceras de la vía pública.

##### A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción del pavimento.

1.º Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por ochenta centímetros de anchura, se pagará por día 221 pesetas.

—Cuando la anchura exceda de 80 cms., se pagará por día 232 pesetas.

2.º Por cada licencia que se conceda a empresas que pres- tan servicios de carácter público para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por cada metro o fracción de longitud, por 80 cms. de anchura, se pagará por día 15 pesetas.

Cuando la anchura exceda de 80 cms. de anchura, se pagará por día 18 ptas.

3.º Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno, 368 ptas.

##### B) Deterioros de aceras y calzadas.

La cantidad a depositar ascenderá:

Por cada metro cuadrado de aceras de:

Pavimentos de terrazo, 4.900 pesetas.

Pavimento losa de cemento, 3.062 pesetas.

Pavimento de cemento, 1.542.

Por cada metro cuadrado de calzada de:

Pavimento de adoquín, cemento o asfalto, 2.205.

Pavimento de firme de otra clase, 612.

#### c) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

##### A) Escombros, materiales de construcción y mercancías

1.º—Ocupación en las calles de 1.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 221 ptas.

2.º—Ocupación en las calles de 2.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 110 ptas.

3.º—Ocupación en las calles de 3.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 74 ptas.

4.º—Ocupación en las calles de 4.ª categoría: por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día, 44 ptas.

##### B) Contenedores para recogida de escombros y otros

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a cuatro metros cuadrados en calles 1.ª y 2.ª categoría por día, 441 ptas.

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública igual o superior a cuatro metros cuadrados en calles 1.ª y 2.ª categoría por día, 564 ptas.

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública inferior a cuatro metros cuadrados en calles 3.ª y 4.ª categoría por día, 147 ptas.

Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a cuatro metros cuadrados en calles 3.ª y 4.ª categoría por día, 270 ptas.

##### C) Vallas

Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública o fracción del mismo, con vallas, bien de obra de fábrica o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, por cada semana o fracción, 59 ptas.

##### D) Puntales y asnillas

Por cada una se satisfará a la semana o fracción, 59 ptas.

##### E) Andamios.

Andamios con pie de sustentación.

Por cada metro cuadrado de ocupación se satisfará a la semana o fracción, 35 ptas.

Andamios voladizos, sin pie de sustentación.

Por cada metro cuadrado de ocupación se satisfará a la semana o fracción, 25 ptas.

**d) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.**

Garajes privados:

Por entrada de vehículos de lujo (automóviles de turismo) en garajes privados, con capacidad hasta 10 de ellos, al año, pesetas: 1.<sup>a</sup>, 3.306; 2.<sup>a</sup>, 2.646; 3.<sup>a</sup>, 2.314; 4.<sup>a</sup> y pedanía, 1.654 pesetas.

Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos al año, pesetas: 4.960; 3.968; 3.306; 2.646.

Por idem. Idem., con capacidad de más de 20 de ellos al año: 5.952; 4.960; 4.115; 3.306.

Garajes privados para un solo vehículo, al año pesetas, 882; 662; 441; 294

Garajes públicos:

Por entrada de vehículos de cualquier clase en garajes públicos con capacidad hasta 10 de ellos, al año pesetas: 7.348; 5.879; 4.409; 2.939.

Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos al año pesetas: 11.023; 8.818; 6.614; 4.409.

Por idem. idem., con capacidad de más de 20 al año ptas.: 14.697; 11.757; 8.818; 5.879.

Talleres:

Si son de automóviles o camiones, pesetas año: 2.450; 1.633; 817; 408.

Si son de motos o carruajes, pesetas año: 1.218; 817; 612; 307.

Posadas. pesetas/año 817, 612, 408, 370.

Automóviles de alquiler:

Entrada a garajes privados para taxímetros, automóviles de servicio público, carros y remolques al año pesetas: 544; 408; 272; 204.

Tarifa B).

Reserva de espacio

a) Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición de aparcamiento, pagarán por metro lineal o fracción al año, pesetas, 2.205; 1.763; 1322; 882.

b) Por cada metro lineal de reserva de espacio, con horario limitado, para parada de principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año 735 ptas.

c) Por cada metro lineal de reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias, y para las Agencias de Transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle. al año, 2.205 ptas.

**e) Tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.**

A) Toldos y marquesinas

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 1.<sup>a</sup> categoría, al año, 74 ptas.

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 2.<sup>a</sup> categoría, al año, 44 ptas.

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 3.<sup>a</sup> categoría, al año, 37 ptas.

Por cada metro cuadrado o fracción en calles y plazas de 4.<sup>a</sup> categoría y pedanía, al año, 22 ptas.

B) Elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores.

Balcones, balcones-terrazas, voladizos y otras instalaciones análogas, con más de 50 cm. de fondo y miradores aunque vuelen menos de 50 cm.:

Por cada metro lineal de fachada o fracción y por planta, sin exceder de un metro de fondo, en vías públicas de 1.<sup>a</sup> categoría, al año: 110 ptas.

Por cada metro lineal de fachada o fracción y por planta, sin exceder de un metro de fondo, en vías públicas de 2.<sup>a</sup> categoría, al año: 88 ptas.

Por cada metro lineal de fachada o fracción y por planta, sin exceder de un metro de fondo, en vías públicas de 3.<sup>a</sup> categoría, al año: 74 ptas.

Cuando excedan los elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas, miradores y otras instalaciones análogas, de un metro de fondo, satisfarán más por metro lineal o fracción y por planta: 31 ptas.

Tarifa mínima por los conceptos de toldos y marquesinas y elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores.

Calles o plazas de 1.<sup>a</sup> categoría: Toldos y marquesinas, 300 ptas.; elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores, 350 ptas.

Calles o plazas de 2.<sup>a</sup> categoría: Toldos y marquesinas, 250 ptas.; elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores, 300 ptas.

Calles o plazas de 3.<sup>a</sup> categoría: Toldos y marquesinas, 200 ptas.; elementos constructivos cerrados, balcones, terrazas y miradores, 250 ptas.

**f) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública, con mesas y sillas se pagará al mes, 245 ptas.

**g) Tasa por ocupación de la vía pública con kioscos.**

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública, satisfarán al mes, 245 ptas.

Por cada carrillo instalado con carácter permanente, satisfarán al mes, 245 ptas.

Por cada carrillo autorizado por temporada, satisfarán al mes, 307 ptas.

Por cada carrillo autorizado por meses o temporada para la venta de helados, pagará al mes, 980 ptas.

Kioscos propiedad del Ayuntamiento instalados en las Alamedas, utilizados como bares, pagarán al mes, 4.900 ptas.

Kioscos propiedad del Ayuntamiento sito en la calle Corredera, se pagará al mes, 5.512 ptas.

Los demás kioscos propiedad del Ayuntamiento situados en la vía pública o en terrenos del común, pagarán al mes, 2.450 ptas.

Kioscos metálicos propiedad del Ayuntamiento con modelo oficial adoptado, pagarán al mes, 4.900 ptas.

**h) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodajes cinematográficos.**

A) Por cada puesto que se instale en los mercados semanales, se pagará por metro cuadrado o fracción de ocupación al día, 130 pesetas.

B) Por cada puesto que se instale en la zona cubierta en los mercados semanales, se pagará por metro cuadrado o fracción de ocupación, al día, 175 pesetas.

C) Casetas, espectáculos y recreos en la Feria de Septiembre: Por cada metro cuadrado de ocupación para casetas de venta de turrónes, confiterías, jugueterías, bares y cervecerías y otros puestos no especificados, por todo el tiempo que dura la Feria, se satisfará, 221 pesetas.

Casetas e instalaciones fuera de la Feria de Septiembre: Por cada metro cuadrado de ocupación para instalar casetas, espectáculos y recreos fuera del período de la Feria de Septiembre, por cada semana o fracción: 48 ptas.

D) Las instalaciones destinadas a actividades comerciales o recreativas, situadas en el interior de solares no edificados carentes de valla o cerca, se liquidarán como ubicados en la vía pública con una reducción del 25% tanto si es durante el período de la Feria de Septiembre como en otra época cualquiera del año, realizándose la liquidación a los precios marcados en los epígrafes que figuran en las tarifas de esta Ordenanza, en los apartados A, B y C.

E) Los vendedores ambulantes que transportan sus mercancías en furgonetas, pagarán al día, 91 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al mes, 2.205 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al año 18.371 pesetas.

Los vendedores ambulantes que transporten sus mercancías en camión pagarán al día, 184 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al mes, 4.409 pesetas.

Estos mismos vendedores pagarán al año 36.742 pesetas.

**i) Portadas, escaparates y vitrinas.**

Portadas, escaparates y vitrinas.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de las lunas o cristales de las portadas, escaparates y vitrinas de las fachadas, huecos, zaguanes o pasajes peatonales de los inmuebles urbanos, sitos en vías públicas de 1.<sup>a</sup> categoría, se tributará al año o fracción, 200 ptas.

Idem. Idem. Idem. en vías públicas de 2.<sup>a</sup> categoría e inferiores, se tributará al año o fracción, 100 pesetas.

**j) Tasa para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.**

1.—Por la concesión de cada licencia nueva de parada auto-turismo, 42.000 pesetas.

2.—Por la concesión de cada transmisión de licencia de parada de auto-turismo, 42.000 pesetas.

**k) Tasa por la Intervención Municipal en el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras en el Término municipal.**

1.—Alineaciones:

Por cada metro lineal que se realice pagarán:

En calles de primera categoría, 105 pesetas.

En calles de segunda categoría, 79 pesetas.

En calles de tercera categoría, 53 pesetas.

En calles de cuarta categoría y pedanías, 26 pesetas.

2.—Demoliciones:

Por cada metro cuadrado y planta de edificación que se demuela, en calles de cualquier categoría o en pedanías se pagará, 11 pesetas.

3.—Obras menores:

Pagarán sobre el coste real de la construcción u obra, el 3,67%.

Las percepciones mínimas serán:

En calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, 1.050 pesetas.

En las calles de las restantes categorías y pedanías, 578 pesetas.

Son obras menores, las de reparación y entretenimiento, para cuya autorización está facultada la Alcaldía, aunque hayan de ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal a efectos ornamentales.

4.—Obras mayores:

Pagarán sobre el coste real de la construcción u obra, el 3,15%.

Son obras mayores las de nueva planta, modificación de estructuras de edificios, reforma de fachadas, y en general, todas las que deben ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal.

5.—Bonificaciones:

Se concederá una bonificación sobre los apartados 4 y 5 a las obras destinadas a rehabilitación de viviendas en el 90%.

6.—Primera utilización de edificios:

La primera utilización o modificación objetiva de uso de locales o viviendas, obligada a petición de licencia de acuerdo con los artículos 165 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pagarán por cada metro cuadrado o fracción útil de local, 11 pesetas.

7.—Deterioro de aceras y calzadas:

Al expedirse la licencia, los solicitantes vendrán obligados a establecer un depósito para responder de los daños que puedan causar en aceras y calzadas con motivo de las obras.

Los Servicios Técnicos Municipales informan de la superficie aproximada de aceras y calzada que puedan resultar afectadas.

La cantidad a depositar ascenderá:

Por cada metro cuadrado de aceras de:

Pavimento de terrazo, 4.900 pesetas.

Pavimento de losa de cemento, 3.062.

Pavimento de cemento, 1.542.

Por cada metro cuadrado de calzada de:  
 Pavimento de adoquín, cemento o asfalto, 2.205.  
 Pavimento de firme de otra clase, 612.

**l) Tasa por la Intervención Municipal en el otorgamiento de licencias de aperturas de establecimientos.**

Artículo 4.º

1.—Epígrafe a).—Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el 200% de la cuota anual de la licencia fiscal sobre actividades comerciales e industriales.

2.—Epígrafe b).—Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 200% de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades comerciales e industriales, más el 3,50% del importe del Presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

**m) Tasa sobre parada y situado en la vía pública de carruajes y vehículos auto-turismo, todos ellos dedicados al servicio público.**

Por cada mes o fracción:

Por cada coche automóvil de parada para el servicio público de alquiler o taxímetro: 315 ptas.

Por cada vehículo furgoneta, dedicado al servicio público con parada concedida, 525 ptas.

**n) Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.**

**A) Viviendas**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 525 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 263 pesetas.

**B) Oficinas**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 657 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 525 pesetas.

**C) Locales comerciales y comercios**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 789 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 657 pesetas.

**D) Hostelería (hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc).**

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes, 1.306 pesetas.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes, 927 pesetas.

**E) Industrias no incluidas anteriormente y fábricas**

En cualquier calle, 1.306 pesetas.

**F) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:**

Por cada recogida de basuras en viviendas, 140 pesetas.

Por cada recogida de basuras en comercios, locales de negocio y oficinas, 301 pesetas.

Por cada recogida de basuras en industrias, 402 pesetas.

Por limpieza de pocilgas, corrales y similares 402 pesetas.

**ñ) Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.**

**a) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales, 1.450 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 4.080 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 8.720 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 11.350 pesetas.

**b) Autobuses**

De menos de 21 plazas, 10.150 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 14.525 pesetas.

De más de 50 plazas, 18.175 pesetas.

**c) Camiones:**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 4.965 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 10.150 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 14.525 ptas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 18.175 pesetas.

**d) Tractores**

De menos de 16 caballos fiscales 2.300 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 10.600 pesetas.

**e) Remolques y semirremolques**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 2.300 ptas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 3.600 ptas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 10.600 ptas.

**f) Otros vehículos:**

Ciclomotores, 425 ptas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 550 ptas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.000 ptas.

Motocicletas de más de 250 c.c.; 3.000 ptas.

**o) Impuesto municipal sobre la publicidad.**

Exhibición de rótulos	Dentro del casco		Fuera del casco	
	exterior	interior	exterior	interior

Opacos: por cada metro cuadrado o fracción al trimestre	263	132	158	79
---	-----	-----	-----	----

Luminosos: Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre	315	158	189	95
--	-----	-----	-----	----

Proyectados en pantalla: tributarán por la superficie resultante de la proyección	315	158	189	95
---	-----	-----	-----	----

Exhibición de carteles: Por una sola vez y por cada decímetro cuadrado o fracción con un máximo de 75 ptas./unidad	2	1	1,50	0,75
--	---	---	------	------

Exhibición de rótulos	Dentro del casco		Fuera del casco	
	exterior	interior	exterior	interior

Distribución de publicidad: Por la publicidad repartida a mano y carteles de mano, por cada centener de ejemplares o fracción y por una sóla vez

150	50	100	50
-----	----	-----	----

**p) Tasa por servicios de extinción de incendios de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.**

1. Servicio de extinción de incendios de fincas urbanas radicantes en el Casco Urbano y Término Municipal de Lorca.

1.1. Por cada salida de equipo extintor para cumplir las funciones que le son propias, del lugar donde se custodia habitualmente, 15.000 pesetas.

Equipo extintor, 5.000 pesetas.

1.3. Por los desplazamientos fuera del casco urbano por cada kilómetro recorrido fuera de la capitalidad del municipio, 50 ptas.

1.4. Consumo de agua. Por cada metro cúbico consumido, se pagará el precio de la tarifa que rija para el abastecimiento público.

1.5. Otras sustancias extintoras. Por cada recipiente o parte del mismo que se consuma, se satisfará el importe de la reposición.

1.6. Trabajos especiales. Los trabajos especiales y demoliciones que hayan de realizarse, serán determinados por el Director Municipal de los mismos, y su importe, previa liquidación practicada por dicho funcionario, se satisfará en unión de los demás conceptos comprendidos en la tarifa que sean aplicables.

1.7. Trabajos nocturnos. Se entenderán por tales los realizados desde la puesta a la salida del sol, y se gravarán con el 80% sobre la Tarifa ordinaria, 80%.

1.8. Salida camión escala. Por la salidad del camión escala para cumplir las funciones que le son propias, del lugar donde se custodia habitualmente, 15.000 pesetas.

1.9. Por cada media hora o fracción de utilización del camión escala, 5.000 pesetas.

2. Limpieza y retirada de escombros y basuras de solares y locales.

2.1. Por cada contenedor o camión retirado cargado total o parcialmente, 7.000 pesetas.

La Alcaldía podrá ordenar este servicio de acuerdo con el artículo 2.º, previo requerimiento al propietario o persona responsable o en casos de verdadera urgencia.

3. Grúa municipal.

3.1. Por cada servicio prestado para recogida de vehículos y objetos, dentro del casco de la capitalidad del municipio, 1.250 pesetas.

3.2. Desplazamientos fuera del casco. Pagarán además de lo que corresponda por el Epígrafe anterior, por cada kilómetro recorrido, 50 ptas.

3.3. Servicios nocturnos. Se entienden por tales los prestados desde la puesta a la salida del sol y pagarán sobre los epígrafes anteriores, el recargo del 80%.

3.4. Cuando por las características del vehículo u objeto no pueda prestarse el servicio con la Grúa Municipal, propiedad de este Ayuntamiento, se cobrará lo que importe la que se use.

La Alcaldía podrá ordenar la retirada de los vehículos y objetos cuando interrumpan el tráfico o infrinjan las Ordenanzas de Policía y buen Gobierno, o las fiscales. Una vez iniciado el servicio, aun cuando no llegue a prestarse por haberse presentado el interesado o propietario del vehículo u objeto, el sujeto de la obligación vendrá obligado al pago de la tasa.

4. Depósito de vehículos u objetos.

4.1. Coches o automóviles ligeros por cada día o fracción, 250 pesetas.

4.2. Camiones, por cada día o fracción, 500 ptas.

4.3. Otros objetos pagarán según la superficie que ocupen en proporción a coches o automóviles, con un mínimo por día y fracción de 125 pesetas.

La liquidación de estas Tasas se realizará antes de la retirada de los vehículos u objetos, y en caso de permanencia prolongada, cada sábado.

**q) Derechos y tasas por prestación del servicio del Laboratorio Municipal.**

I. Análisis bromatológicos.

1.º Análisis de alimentos y bebidas:

Análisis de alimentos, bebidas, productos y sustancias

—Helados:

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico, 1.500 pesetas.

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista bacteriológico, 2.500 pesetas.

—Bebidas refrescantes:

Análisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo (químico-bacteriológico), 4.000 pesetas.

Determinaciones químicas aisladas, cada una, 300 pesetas.

Examen bacteriológico, 2.500 pesetas.

—Alcoholes:

Determinación de su pureza y grado alcohólico, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

—Aguardientes, licores y aperitivos:

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

—Vinos, vinagre, cervezas, sidras, etc.

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 2.000.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

—**Pan, pastas para sopa, pastelería, bollería y productos similares.**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 300.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 700.

—**Leche:**

Análisis completo (químico y bacteriológico), 4.000.

Análisis desde el punto de vista químico, 1.500.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinación bacteriológica, cada una, 700.

Determinación química aislada, cada una 300.

Investigación de antisépticos, 300.

—**Leche condensada en polvo:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, concentración (químico y bacteriológico), 4.000.

Análisis desde el punto de vista químico, 1.500.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

—**Leche materna:**

Análisis desde el punto de vista bioquímico, 500.

—**Queso, requesón y productos similares:**

Análisis químico y bacteriológico, investigando su pureza y condiciones para el consumo, 4.000.

Determinación química aislada, cada una, 300.

Determinación bacteriológica aislada, 700.

—**Mantequillas, margarinas y otros grasos alimenticios:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo (químico y bacteriológico), 4.000.

Determinación aislada química, 300.

Determinación bacteriológica aislada, 700.

—**Aceites alimenticios:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 2.000.

Determinaciones aisladas, 300.

Determinaciones de acidez, 200.

—**Azúcares y jarabes:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 250.

—**Miel, melazas y productos de confitería:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

Determinaciones aisladas, cada una, 200.

—**Café, té, cacao:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

—**Chocolate:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 2.000.

—**Especies en general:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

—**Salsas y condimentos:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, 1.500.

—**Conservas de carnes y pescado:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo, 1.500.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 1.500.

—**Conservas vegetales en lata:**

Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo, 2.000.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

—**Embutidos y derivados:**

Apreciación de sus condiciones para el consumo desde un punto de vista químico y bacteriológico. Determinación química y bacteriológica, 4.500.

Determinación química aislada, 300.

Determinación química, 2.000.

Determinación aislada bacteriológica, 700.

Determinación bacteriológica, 2.500.

—**Huevos:**

Determinación de sus condiciones para el consumo desde un punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinación bacteriológica aislada, 700.

—**Pescados, moluscos y mariscos:**

Apreciación de sus condiciones para el consumo desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Determinación química aislada, cada una, 300.

Determinación bacteriológica aislada, cada una, 700.

—**Lejías:**

Análisis desde el punto de vista de sus condiciones generales, 1.000.

2.º Aguas:

Análisis desde el punto de vista de la potabilidad (químico-bacteriológica), 4.000.

Análisis desde el punto de vista químico, 1.500.

Cada elemento aislado químico, 300.

Análisis desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

Investigación de gérmenes patógenos: cada uno de ellos, 700.

—**Hielo:**

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico, 1.500.

Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista bacteriológico, 2.500.

r) **Tasa por uso de instalaciones deportivas y servicios deportivos:**

—**Enseñanza:**

Asistencia a clases de mantenimiento, tres clases semanales, por mes, 900.

Escuelas deportivas, tres horas semana, al trimestre, 500.

Cursillos natación, adultos, 15 clases, 1.300.

Cursillo natación, menores, 15 clases, 900.

**Utilización Pabellón Polideportivo Cubierto:**

—**Sección de pista:**

Con iluminación natural 350 ptas./h.

Con iluminación artificial, 500 ptas./h.

—**Pista completa:**

Con iluminación natural, 1.000 ptas./h.

Con iluminación artificial, 1.400 ptas./h.

—**Pabellón completo con taquillaje para equipos:**

Por partido, 25% de la taquilla, con un mínimo con graderío lleno de 5.000 ptas./h.

—**Uso de pistas de tenis:**

Con iluminación natural, 150 ptas./h.

Con iluminación artificial, 300 ptas./h.

—**Uso de pistas polideportivas:**

Con iluminación natural, 300 ptas./h.

Con iluminación artificial, 500 ptas./h.

—**Piscinas:**

Baños menores, 50.

Baños adultos, 100.

Bono 10 baños menores, 400.

Bono 10 baños adultos, 800.

Bono mensual menores, 800.

Bono mensual adultos, 1.600.

Bono mensual familiar, 4.000.

—**Uso del campo de fútbol Mundial-82:**

Con iluminación natural, 1.100 ptas./h.

Con iluminación artificial, 1.600 ptas./h.

—**Uso pista escuela de ciclismo:**

Con iluminación natural, 25 ptas./h.

Con iluminación artificial, 40 ptas./h.

—**Uso pista de atletismo:**

Con iluminación natural, 25 ptas./h.

Con iluminación artificial, 40 ptas./h.

—**Uso del servicio de medicina deportiva:**

Consulta, 300.

Revisión, 800.

Servicio anual, 2.000.

—**Uso material de acampada:**

Tiendas de campaña:

Fianza, 2.000.

Alquiler, 300.

Otro material:

Fianza, 2.000.

Alquiler, 50.

A los efectos de aplicación de tarifas, se considerarán menores a todos los ciudadanos que no hayan cumplido los 18 años, siendo adultos los que tengan 18 años cumplidos o más.

Se aplicará una reducción del 50% a aquellas personas físicas que lo soliciten y acrediten su escasez de medios.

Se aplicará una reducción del 30%-40%-50%, para clubs federados que soliciten reserva de horario por 3-6 y 9 meses respectivamente, debiendo en este caso satisfacer la cantidad resultante por anticipado.

Para aquellas actividades que se realicen con carácter intensivo, de más de 4 horas de duración, se aplicarán las siguientes reducciones:

De 4 a 12 horas, 25%.

De 12 a 24 horas y más, 50%.

Para aquellos casos en los que un equipo consiga una publicidad móvil por partido, se abonará un 10% de ese ingreso en concepto de tasa supletoria, sin perjuicio del posible contrato de publicidad que el Ayuntamiento podrá suscribir para las instalaciones.

En los casos en que, por parte de un organizador privado, se fijen cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones municipales, el uso de la instalación debe abonarla el organizador.

Estarán exentas de pago de tasas, todas aquellas actividades que organice el propio Ayuntamiento, a través de sus organismos correspondientes y cualquier otra que venga determinada por acuerdo de la Corporación plena.

s) **Arbitrio con fin no fiscal sobre utilización de altavoces por la vía pública y aparatos de refrigeración.**

1.º—Por la concesión de autorizaciones para emitir propaganda de cualquier clase, mediante altavoces instalados en vehículos o en lugares fijos pagarán por cada altavoz y día, 1.500 pesetas.

t) **Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar.**

En calles y plazas de 1.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 1.000 ptas.

En calles y plazas de 2.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 600 ptas.

En calles y plazas de 3.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 400 ptas.

En calles y plazas de 4.ª categoría, por metro lineal de fachada y año, se satisfarán, 200 ptas.

u) **Arbitrio no fiscal sobre máquinas recreativas con premio y de azar.**

Por máquina o aparato, 18.000 ptas.

v) **Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas y muros sin decorar.**

Por cada metro lineal o fracción de fachada, muro o pared, se pagará al año:

En calles o plazas de 1.ª categoría, 500 ptas. por planta edificio.

En calles o plazas de 2.ª categoría, 400 ptas. por planta edificio.

En calles o plazas de 3.ª categoría, 300 ptas. por planta edificio.

En calles o plazas de 4.ª categoría, 200 ptas. por planta edificio.

Lorca, 21 de febrero de 1987.—El Alcalde.